República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-87234761-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Agosto de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2022-52040087-APN-SGASAD#TFN;SOYAPAMPA SA

Tribunal Fiscal de la Nación

En el día de la fecha, se reúnen los Vocales de la Sala "E", Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez, con la presidencia del Vocal nombrado en segundo término (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), a fin de resolver en los autos caratulados: **"SOYAPAMPA SA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación", Expte. EX-2022-52040087-APN-SGASAD#TFN;**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I. Que mediante la IF-2022-52040009-APN-DTD#JGM, SOYAPAMPA SA interpone recurso de apelación contra la resolución Resol-2022-3432-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en la actuación 19144-9262-2019. La referida resolución no hace lugar a la impugnación de la liquidación LMAN 19001LMAN087824 N e intima al pago de Pesos Trescientos Treinta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Uno con 86/100 ($332.561,86) en concepto de derechos de exportación correspondientes a la operación oficializada mediante el permiso de embarque ("PE") 19001EC010051743K. Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al recurso interpuesto, con costas.

II.- Que mediante el IF-2022-96530417-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado. Realiza una reseña de los hechos y luego de la negativa genérica de rigor, contesta los agravios de la actora. Ofrece como prueba la actuación 19144-9262-2019, hace reserva del caso federal, confiere autorizaciones y solicita que se confirme la resolución apelada.

III.- Que mediante IF-2024-133719329-APN-DTD#JGM la actora se allana y desiste de toda acción y derecho respecto del recurso de apelación interpuesto y manifiesta que el 07.10.2019 se canceló la liquidación LMAN 19001LMAN087824N, acompañando el VEP 617581367 por la suma de $332.561,69. De ello se corrió traslado a la representación fiscal el 09.12.24 (PV-2024-134880450-APN-VOCXIII#TFN) que no fue contestado, a pesar de encontrarse debidamente notificada -constancia de notificación electrónica obrante en autos: el IF-2024-135235805-APN-VOCXIII#TFN-.

IV.- Que el 08.08.25 se elevan los autos a la Sala "E".

V.- Que atento el estado de la causa, el comprobante de pago acompañado por la actora, de conformidad con lo

establecido por los arts. 304, 305 y 307 del C.P.C.C.N. y, asimismo, por cuanto se ajusta a las formalidades que establece el art. 1143 del CA, corresponde tener por desistida a la empresa del recurso interpuesto y remitir, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros (SGASAD), los actuados a la Aduana a sus efectos.

VI.- Que el presente desistimiento se resuelve con costas, en virtud de lo dispuesto por el art. 73 del CPCCN, por haber mediado sustanciación del proceso, en tanto la representación fiscal contestó el traslado del recurso de apelación y acompañó las actuaciones administrativas; correspondiendo que se impongan a la actora (art. 1163 del CA).

Que, por ello, **VOTO POR**:

1.- Tener a la empresa SOYAPAMPA SA por desistida y allanada en los términos de los arts. 304, 305 y 307 CPCCN del recurso interpuesto contra la Resol-2022-3442-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en la actuación 19144-9262-2019, con costas.

2.- Remitir a la DGA, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, los actuados aduaneros a sus efectos.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Soria.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

1.- Tener a la empresa SOYAPAMPA SA por desistida y allanada en los términos de los arts. 304, 305 y 307 CPCCN del recurso interpuesto contra la Resol-2022-3442-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en la actuación 19144-9262-2019, con costas.

2.- Remitir a la DGA, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, los actuados aduaneros a sus efectos.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA)

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.08.08 17:16:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.08.08 18:27:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.08.08 18:28:20 -03:00